

Al Despacho la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora CLAUDIA MARCELA TAMAYO GOMEZ, en contra de ANA MARIA MARIN CEREZO, informando que se radicó bajo el N° 544053184001 2021 00337 00. Provea.

Los Patios, 15 de julio de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de agosto de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación mediante la cual la señora CLAUDIA MARCELA TAMAYO GOMEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra de ANA MARIA MARIN CEREZO, respecto del niño A.M.C., el Despacho advierte lo siguiente:

- Omite señalar la dirección electrónica de la demandante (numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso), así como de los testigos y familiares mencionados en la demanda según lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Es confusa la pretensión de ratificación de la custodia otorgada plenamente a la demandante por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos; debiendo tener en cuenta que la normatividad colombiana instituye la *guarda* como medida de protección para los menores de edad, en los casos en que los padres son privados de la patria potestad.

Debe la demandante hacer claridad respecto a lo señalado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declara inadmisibles la presente demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Se abstiene el Despacho por el momento a reconocerle personería para actuar al doctor JESUS ANTONIO MEDINA, por no estar dirigido el memorial a esta Unidad Judicial, en atención a lo previsto en el inciso 2 artículo 74 del citado estatuto procesal.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez